



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de,

### LEY

**Artículo 1º:** Crease el Programa Integral de Mediación Escolar de la Provincia de Buenos Aires con los siguientes fines:

- a) Difundir, promover e instituir procedimientos de resolución pacífica de conflictos para todos los actores de la comunidad educativa mediante la participación de los mismos, con el fin de propiciar estrategias de abordaje que fomenten el respeto, la apreciación de la diversidad, la cultura del diálogo y el consenso, necesarios para una convivencia pacífica.
- b) Utilizar la Mediación Escolar como herramienta útil para mejorar la comunicación, la relación entre estudiantes y docentes, la formación integral del alumno, la preservación de las relaciones, el ambiente del aula y para desarrollar el pensamiento crítico y las habilidades en la solución de problemas.
- c) Plantear la Mediación Escolar como herramienta estratégica preventiva para abordar conflictos de un modo cooperativo para mejorar la convivencia previniendo su escalada a situaciones de violencia.
- d) Integrar los temas pedagógicos y sociales, a través del ejercicio cotidiano de la resolución pacífica de conflictos.
- e) Trabajar en nuevas estrategias para atender la conflictividad en la convivencia social.
- f) Garantizar el derecho de los alumnos a recibir orientación y a que se respete su integridad, dignidad, libertad de expresión y conciencia.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 2°:** Entiéndase por Programa Integral de Mediación Escolar, al conjunto de principios, normas, órganos, prácticas y medios pacíficos utilizados como alternativa para lograr una convivencia sensible e inteligente entre los actores de la comunidad educativa y así garantizar la protección integral de los derechos de humanos en el marco de la comunidad educativa.

**Artículo 3°:DEFINICIÓN:** Entiéndase por "Mediación Escolar" el proceso de comunicación horizontal, en el que una tercera parte, el mediador, genera las condiciones para que los protagonistas del conflicto puedan compartir inquietudes, planteamientos, puntos de vista y limitaciones, con el propósito de buscar un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes.

**Artículo 4°: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La Mediación voluntaria Escolar será aplicada en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo de Gestión Pública y Privada dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de desarrollar, implementar y ejecutar la Mediación Escolar.

**Artículo 5°.- PRINCIPIOS.** La Mediación Escolar se desarrolla sobre los siguientes principios:

- a) Ejecución progresiva de proyectos que incluyan la mediación en los distintos establecimientos rescatando los recursos humanos y materiales, y las características singulares de cada uno de ellos;
- b) Aplicación sucesiva de la Mediación, compatibilizando lo establecido en la Ley Nacional de Educación 26206 y Ley Provincial de Educación 13.688 con relación a las técnicas de resolución alternativa de conflictos;
- c) Inclusión de la Mediación en los planes de estudios de los Profesorados; y
- d) Resolución de conflictos respetando las normas de convivencia de las respectivas instituciones.

**Artículo 6°.- FUNCIONES:** A fin de organizar, coordinar e implementar la Mediación Escolar, la Dirección General de Cultura y Educación tiene las siguientes



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- c) Verificar la incorporación de la Mediación Escolar en las Normas de Convivencia de cada una de las Instituciones de la Provincia;
- d) Propiciar convenios con todos los Institutos de Formación Docente y en las Universidades donde se estudien profesorado, a fin de que se incluyan dentro de los programas de estudio el conocimiento y administración de técnicas básicas de prevención e intervención en el conflicto escolar, a fin de brindar capacitación;
- e) Capacitar a todos los actores institucionales en los métodos pacíficos de resolución de conflictos, en particular en mediación;
- f) Evaluar la aplicación y extensión de la Mediación Escolar en todos los niveles educativos; y
- g) Promover y/u organizar encuentros de intercambio entre los diversos actores institucionales vinculados con los métodos de resolución pacífica de conflictos.

**Artículo 7°:** El Programa Integral de Mediación Escolar contará con un Equipo de Mediadores Escolares, con formación en mediación, que será integrado por aquellos trabajadores de la educación, docentes, técnicos y/o profesionales habilitados por la Autoridad de aplicación para tal fin y se encuentran inscriptos en el Registro Público de Mediadores Escolares, que se creará a tal efecto.

El Programa de Mediación Escolar contará con un Equipo de Mediadores Escolares, con formación en mediación, cuyos integrantes:

- a) Brindarán capacitación, asistencia técnica y supervisión a las instituciones educativas para el desarrollo de Programas de Mediación Escolar.
- b) Intervendrán, a solicitud de las autoridades de las instituciones educativas, para que participen y colaboren en la resolución de las situaciones de conflicto, que surjan entre los actores que componen la Comunidad Educativa de gestión estatal dependientes de la Provincia de Buenos Aires y entre estas instituciones y/o sus miembros con la



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

La integración del equipo, los requisitos, evaluación y certificación de sus miembros y la implementación de las funciones que le corresponden se determinarán por vía reglamentaria.

**Artículo 8º:** Los integrantes de la comunidad educativa, capacitados al efecto y que reúnan los requisitos establecidos por la reglamentación, podrán colaborar voluntariamente con el Equipo de Mediadores Escolares, de acuerdo a las condiciones que determine la reglamentación.

**Artículo 9º:** El contenido del Programa Integral de Mediación Escolar, así como su aplicación y desarrollo, serán determinados por vía de reglamentación, y deberá contemplar como mínimo las siguientes pautas:

- a) Capacitación del personal directivo, docente y alumnos de las instituciones educativas de las distintas jurisdicciones.
- b) Garantizar el derecho de los alumnos a recibir orientación y a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia y de expresión.
- c) Respeto por las características de la mediación: neutralidad, igualdad, voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, simplificación, celeridad, oralidad y satisfactoria composición de intereses.
- d) Promover condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas basadas en el diálogo, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de la capacidad de pensamiento crítico y creativo.

**Artículo 10º: CONFIDENCIALIDAD:** El procedimiento de Mediación Escolar tiene carácter confidencial. Las partes, el/los mediador/es, el/los co-mediadores, los profesionales que las asistan, los expertos neutrales y todo aquel que intervenga en el procedimiento de mediación, tiene el deber de confidencialidad, el que ratificarán en oportunidad de la primera audiencia mediante la suscripción del respectivo compromiso.

No debe dejarse constancia ni registro alguno de las expresiones, opiniones



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

procedimiento administrativo ni judicial alguno, salvo expreso consentimiento de las partes.

En ningún caso las personas que hayan intervenido en un proceso de mediación escolar pueden prestar declaración de parte o testimonial sobre lo expresado en él.

Del presente artículo se dará lectura a todos los participantes en la primera audiencia que se fije.

**Artículo 11°:** El Poder Ejecutivo dispondrá las bonificaciones del Equipo de Mediadores Escolares, de acuerdo con normas que rigen la materia, en virtud de lo preceptuado por el artículo 31° última parte de la Ley n° 10579.

**Artículo 12°:** La asistencia y participación en un proceso de mediación escolar no presume asunción de responsabilidad alguna por parte de sus actores. Los acuerdos que se alcancen pueden ser tenidos en cuenta por la autoridad competente.

**Artículo 13°:** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, es la Autoridad de Aplicación del Programa Integral de Mediación Escolar, debiendo establecer por vía reglamentaria lo relativo a su organización, coordinación y funcionamiento.

**Artículo 14°:** La presente ley se fundamenta y sostiene los principios, criterios y objetivos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; la Ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños de la Provincia de Buenos Aires y la Ley 13.688, de Educación Provincial.

**Artículo 15°:** La presente Ley deberá reglamentarse dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

**Artículo 16°:** De forma.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados.*

## FUNDAMENTOS

Las dificultades en la convivencia, como asimismo a la escalada de la violencia en la sociedad, innegablemente ha penetrado en el ámbito escolar; la preocupación al respecto y la necesidad de generar herramientas estratégicas para abordar conflictos de un modo cooperativo, y mediante procedimientos de resolución pacífica de los mismos, sostienen fundamentalmente la creación del Programa Integral de Mediación Escolar, que se pone a consideración en este proyecto de Ley.

En estos tiempos, la convivencia resulta compleja, estamos viviendo en una realidad social que presenta espacios fracturados, diálogos desencontrados en múltiples monólogos, diversidades no integradas; una sociedad que desconoce diferencias, en la que la falta de seguridad y de estabilidad laboral hace que se acreciente la violencia. Reconocer igualdades hace poder reflejarse, mirarse en el otro para identificar aquello que nos iguala de lo que nos distingue, pero para ello es indispensable tener en cuenta donde están los límites de cada sujeto, es decir, hasta donde llega mi construcción de persona y hasta dónde la del otro.

De ahí surge la importancia de la mediación escolar, permitiendo reflexionar, escuchar, dialogar y solucionar de modo pacífico una controversia para que luego sirva de referente a eventuales conflictos. Es decir la mediación escolar facilita la comprensión acerca de que una controversia puede ser solucionada a través de la palabra, la escucha y el respeto mutuo. La mediación consiste en un procedimiento en el que las partes, ayudadas por un tercero que no tiene facultades de decisión, intentan resolver un conflicto: "La mediación es un proceso negocial que, con dirección de un tercero neutral, que no tiene autoridad decisonal, busca soluciones de recíproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes, a partir del control e intercambio de la información, favoreciendo el comportamiento colaborativo de las mismas".

En el ámbito educativo, aparece como herramienta útil para mejorar la



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

La mediación escolar es una herramienta que contribuye a prevenir la escalada como situaciones de violencia y al mismo tiempo constituye una oportunidad para formar a los jóvenes para la vida en democracia, la paz y los derechos humanos.

También promueve la solución de conflictos de modo pacífico, propiciando el diálogo, la escucha, el respeto a los derechos de todas las partes y contribuye a prevenir los daños que puede sufrir por ejemplo una víctima de acoso escolar o bullying.

Así, en el Art. 3 del presente Proyecto de Ley, se define la "Mediación Escolar" como proceso de comunicación horizontal, en el que una tercera parte, el mediador, genera las condiciones para que los protagonistas del conflicto puedan compartir inquietudes, planteamientos, puntos de vista y limitaciones, con el propósito de buscar un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes.

Es decir que hablamos de una nueva función de la comunidad educativa que permite impulsar una teoría y práctica pedagógica, para aprender a resolver los conflictos pacíficamente, permitiendo a la palabra retornar de su exilio.

Y si profundizamos un poco más nos daremos cuenta que la Mediación no sólo es una técnica, sino además, una oportunidad de crecimiento personal y social que se puede aplicar en cualquier momento de la vida. Su dimensión pedagógica reside en el paso de una cultura de confrontación a una cultura de comunicación o dicho en otras palabras, invitar al intercambio de roles: de adversarios a socios.

La mediación escolar es una negociación asistida por un tercero neutral, especialmente entrenado, que facilita la comunicación entre las partes, promoviendo un acuerdo voluntario entre ellos para que alcancen la resolución de sus conflictos de forma cooperativa.

Esta posibilita:

- a) Reducir la hostilidad
- b) Establecer una comunicación eficaz



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

- f) Ayudar a reformular las propuestas en términos más aceptables.
- g) Moderar las exigencias que no son realistas.
- h) Comprobar la receptividad a nuevas propuestas.
- i) Ayudar a resolver acuerdos que resuelvan los problemas actuales, resguarden las relaciones y prevean necesidades futuras.
- j) Enseñar a convivir en un clima democrático y participativo.

En conclusión, es sabido que existen situaciones de violencia tanto física como simbólica, siendo las primeras las que toman mayor visibilidad, pero siendo más frecuentes las últimas y tomando los adultos menos medidas frente a las mismas por considerarlas de menor gravedad. Dicha violencia fue ocultada, negada y silenciada durante años por educadores y autoridades, pero evitar y suprimir esos actos violentos no ha hecho más que empeorarlos.

En este sentido la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, emitió un documento (COMUNICACIÓN 8/08, se adjunta como fundamento) donde comparte la preocupación en relación al tema de la violencia y explica claramente la implementación de la Mediación Escolar como método para prevenir y erradicar las situaciones de violencia en la comunidad educativa.

También se ha implementado el Programa Nacional de Mediación Escolar, creado por la Resolución Nro. 503/2003 e integrado a partir de 2008 en la Coordinación de Programas para la Construcción de Ciudadanía en las Escuelas.

Enfrentamos a esta problemática que aumenta día a día, significa reconocerla, analizarla y actuar sobre ella.

La violencia escolar y la violencia en las escuelas (situaciones en las que la institución actúa como caja de resonancia del contexto social en el que está inserta) es un problema que debe ser tratado con firmeza y en toda su magnitud, para poder definir sus causas, límites y direcciones.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

En el caso de situaciones de violencia en establecimientos educativos con el fin de garantizar los derechos establecidos en la CDN consideramos que la mediación escolar constituye una herramienta esencial para darle efectividad a la misma y permitir a los menores el goce absoluto de sus derechos fundamentales.

Los marcos normativos que actualmente regulan la convivencia escolar en nuestra Provincia, resultan insuficientes para abordar las nuevas y múltiples situaciones conflictivas que atraviesan los actores de la comunidad educativa, por lo que solicito a mis pares, acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

  
Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO  
Diputado Provincial  
Vicepresidente II  
H. Cámara de Diputados Pcia Bs As